

Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.



1a. administrarse en esta

16. Ning. pen. lase zepa ni otra en mundicion ni
el fuego desde el punto de la Almorriana. No se
na ni tampoco ninguna pen. desde dho punto p.
ambos lase ni fuego pues el abrevador q. en
en dho punto este ade. puda lase p. do con la una
p. lase agua p. bovia, y la otra p. q. las Conca
lase y otras averias abusen cono la multa de

17. Ning. pen. corte alano ni otros cono las
penas contenidas en la R. O. de 17. de montes y plantios
y en la misma forma ning. pen. introduca ganado
ni ninguna especie en los sitios donde ai calamitas y
no cono la pena de dho R. O. ademas de dho ducado
de y octochavos de avel ni tampoco en esta jurisdiccion
con un Pine alguno ni venana ni cono la misma

18. Ning. pen. de montes y plantios
ni ninguna pen. de la clase que sea pueda tener esta
mente alguno p. las Cebas de esta y ni tampoco
mover bailos cono canas sin licencia de sus mercedos
bajo la multa de quatro ducados, y quando se p. Caca
y otras tra. y sonables a los danos y por finis q.
de esto fueran culpados

19. Ning. pen. de la clase q. sea pueda llevar ni llevar
la montes la sacada ni q. las aler. avensando p. do
sino en el las andellusas como acostumbrian llevar
las los hombros de Paron bajo la multa de dho
10. y tardias de avel p. la R. O. de la p. 10.

20. Ning. pen. de Caza y de monterias y p. do
ni en carretes ni de ni el ca. mltos llamando de
vara y si es Galera o cano ai de lase las multa
del dho dho la multa de quatro ducados y p. do

